



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 769/12

Buenos Aires, 06 de julio de 2012

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

06/07/12

Expte. DGN N° 353/12

JAVIER LANCASTRE MERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que se presentó la Sra. Defensora Pública Oficial subrogante ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Dra. Mariana Grasso, en el marco del presente concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Jueces Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -Defensoría N° 10-, (concurso N° 50 M.P.D.), y manifestó que en el mismo se encuentran inscriptos los Dres. Alejandro Martín Fillia y Gabriel Andrés Marnich, quienes prestan funciones en la Defensoría N° 4 en la que se encuentra subrogando, razón por la cual se excusó en los términos del Art. 23 del Reglamento de Concursos.

2º) Por su parte, la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal, titular de la Defensoría N° 4, Dra. Norma Bouyssou, refirió que en el mencionado trámite se encuentran inscriptos Juan Martín Vicco y Federico José Iuspa.

Respecto de ambos dijo que la unía una relación de conocimiento personal y amistad, y que -puntualmente respecto del primero- también mantiene una relación funcional que data desde hace más de 10 años.

Por otra parte alegó la "falta de tiempo material" para integrar el Tribunal por estar ejerciendo la defensa de Hugo Ernesto Lompizano, en la causa 3772/3922 del registro del Tribunal Oral en lo

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCASTRE MERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

Criminal N° 21, en la cual el juicio oral comenzará el 6 de agosto y se extenderá hasta el fin del presente año.

3º) También obra la excusación efectuada por el Dr. Mariano Patricio Maciel, en su carácter de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, titular de la Defensoría Oficial N° 5, de intervenir como jurado en el marco del presente concurso N° 50 MPD, dado que se encuentra inscripto como postulante el Dr. Nicolás Toselli, respecto de quien manifestó que tiene el más alto concepto humano y profesional, tal como lo hizo saber al Sr. Ministro de Justicia y Derecho Humanos de la Nación, en oportunidad de suscribir su adhesión cuando aquél se postulaba al cargo de Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.

Agregó que el Dr. Toselli se desempeñó en la defensoría a su cargo entre el año 2000 y el 2006, oportunidad en la que conoció sus capacidades técnicas y cualidades morales. Además manifestó que fue honrado con el pedido del Dr. Toselli de que fuera él quien le entregara el título de abogado en la ceremonia de su graduación.

4º) Por último se presentó el titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata N° 1, Dr. Santiago Marino Aguirre, a fin de excusarse de integrar el Jurado de Concurso, en razón de hallarse inscripta dentro de la lista de postulantes la Dra. Valeria Viviana Atienza con quien el mencionado Magistrado convive; a más de señalar que también se encuentran concursando los Dres. Pieroni y Gatti quienes se desempeñan en la dependencia a su cargo.

5º) Que las circunstancias apuntadas por los Dres. Grasso, Bouyssou y Maciel no alcanzan, a juicio de la suscripta, a encuadrar en las causales establecidas en el art. 23 del Reglamento de aplicación, por lo que las mismas serán rechazadas.

En tal sentido debe tenerse presente que las decisiones del Tribunal de Concurso son adoptadas "por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes", debiéndose dejar constancia de las



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\x33n*

eventuales disidencias que se formulen (art. 15 del RC.). Así, resulta - cuanto menos- difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus vocales pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable en que alguno de ellos no pueda sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Por otra parte, no debe dejarse de señalar que dentro de la etapa de oposición en los trámites de concursos, se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

También es cierto, que la relación en ámbitos sociales o académicos que pudieran tener algunos de los vocales con los inscriptos, no necesariamente debe implicar que aquéllos serán parciales en la evaluación. Máxime si, como en el caso, gran parte de los postulantes pertenece a este Ministerio Público, o incluso a Tribunales donde los vocales pudieran ejercer su labor diaria. Colegir de otro modo, podría importar la imposibilidad de conformar un Jurado de Concurso, por cuanto siempre existiría la posibilidad del conocimiento de alguno de los postulantes, por algún miembro del Jurado.

A mayor abundamiento, y en el caso puntual de la Dra. Bouyssou, habrá de señalarse que el cúmulo de trabajo asignado a su dependencia no resulta una causal de excusación; a todo evento, y una vez fijada la fecha de evaluaciones en el trámite concursal, la Magistrada podrá contar con la asistencia de los Defensores Ad Hoc autorizados para actuar en el ámbito de su Defensoría.

6º) Que el extremo expuesto por el Dr. Marino Aguirre, referente a los Dres. Pieroni y Gatti, resulta similar a lo planteado por los restantes magistrados.

Sin embargo, la situación del Dr. Marino Aguirre respecto de la Dra. Atienza resulta atendible como causal de excusación en tanto no puede desconocerse el estrecho vínculo que ello representa, pudiendo asimilarse dicha situación de hecho a la descripta en el art. 17, inc.

1º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que la excusación será aceptada.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el art. 51 de la ley 24946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

R E S U E L V O :

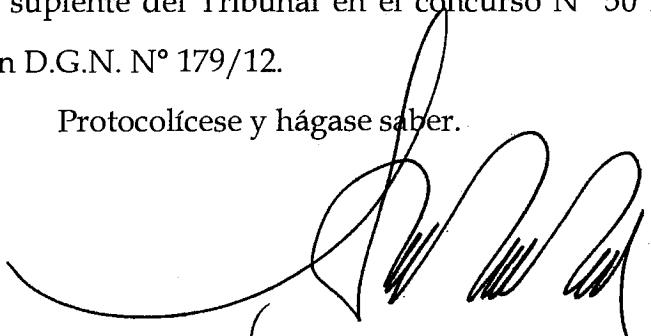
**I- NO ACEPTAR LA EXCUSACIÓN
PRESENTADA POR LA DRA. MARIANA GRASSO** para intervenir como vocal suplente del Tribunal en el concurso N° 50 M.P.D. -Art. 23 de la Resolución D.G.N. N° 179/12-

**II- NO ACEPTAR LA EXCUSACIÓN
PRESENTADA POR LA DRA. NORMA BOUYSSOU** para intervenir como vocal titular del Tribunal en el concurso N° 50 M.P.D. -Art. 23 de la Resolución D.G.N. N° 179/12-

**III- NO ACEPTAR LA EXCUSACIÓN
PRESENTADA POR EL DR. MARIANO PATRICIO MACIEL** para intervenir como vocal suplente del Tribunal en el concurso N° 50 M.P.D. - Art. 23 de la Resolución D.G.N. N° 179/12-

**IV- ACEPTAR LA EXCUSACIÓN
PRESENTADA POR EL DR. SANTIAGO MARINO AGUIRRE** para intervenir como vocal suplente del Tribunal en el concurso N° 50 M.P.D. - Art. 23 de la Resolución D.G.N. N° 179/12.

Protocolícese y hágase saber.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

